



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. 292/19

//Plata, 9 de octubre de 2019.-

VISTOS: La presentación efectuada por la Sra. Juez titular del Juzgado de Garantías del Joven N°3 de Mar del Plata, Dra. Mariana Gulminelli en relación a la aplicación de la Resolución N° 216/09 de la Suprema Corte de Justicia en el fuero de la Responsabilidad Penal Juvenil, y

CONSIDERANDO: Que la Dra. Gulminelli ha expresado en la referida presentación, que ha sido designada para integrar dos Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, en causas radicadas en los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil N° 1 y 2° del departamento Judicial Mar del Plata.

Que, en el contexto de dichas intervenciones, los titulares de dichos Juzgados han sostenido que, a los fines de determinar el magistrado interviniente en caso de corresponder la integración unipersonal, debiera procederse al sorteo entre todos los integrantes del Tribunal, incluida la Sra. Juez de Garantías del Joven, conforme lo normado por la Resolución 216/09 de la Suprema Corte de Justicia.

Que la presentante, ha expuesto su disconformidad con dicha postura, esgrimiendo que la referida disposición no resulta aplicable para el Tribunal de Responsabilidad Penal Juvenil, sino que está claramente dirigida a los Tribunales en lo Criminal enunciados en el artículo 22 del Código Procesal Penal.

Que, en relación a la controversia expuesta, se ha expedido el Presidente de la Cámara de Apelación y Garantías del mismo Departamento Judicial, quien hizo saber a esta Suprema Corte de Justicia que, conforme el criterio sostenido por dicha alzada, consensuado con los presidentes de las salas que la integran, la Resolución N° 216/09 efectivamente no resulta aplicable al fuero minoril.

Que la Secretaría de Planificación comparte el criterio sustentado por la Cámara departamental.

Que así las cosas, resulta oportuno aclarar el alcance de las disposiciones contenidas en la Resolución 216/09 dictada por esta Suprema Corte de Justicia.

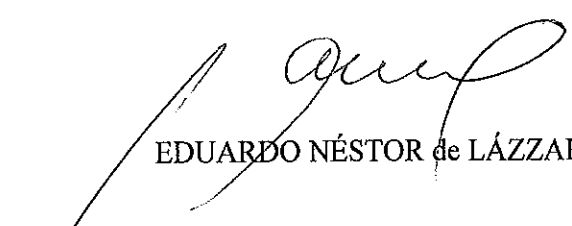
Que en tal sentido se entienden acertados tanto el criterio como los fundamentos sostenidos por la Dra. Gulminelli como por la Cámara de Apelación y Garantías del departamento judicial Mar del Plata, en cuanto a que la norma en crisis regula los supuestos de conocimiento de los Tribunales en lo Criminal regulados en el art. 22 del C.P.P. y no es aplicable al fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las facultades conferidas por el art. 5° del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires,

RESUELVE:

Artículo 1º: Hacer saber que las disposiciones de la Resolución N° 216/09 de la Suprema Corte de Justicia que determinan el modo de integración unipersonal resultan aplicables a los Tribunales en lo Criminal – art. 22 del Código Procesal Penal- no son extensivas a los Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil conformados según Ley 13.634.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a los Juzgados de Responsabilidad Penal Juvenil, a los Juzgados de Garantías del Joven, a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal, a el Tribunal de Casación, a la Secretaría Penal de la Suprema Corte de Justicia y a la Procuración General y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

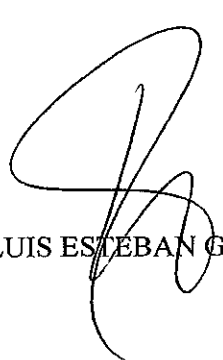


EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI



HÉCTOR NEGRI

DANIEL FERNANDO SORIA
EN USO DE LICENCIA



LUIS ESTEBAN GENOUD

HILDA KOGAN

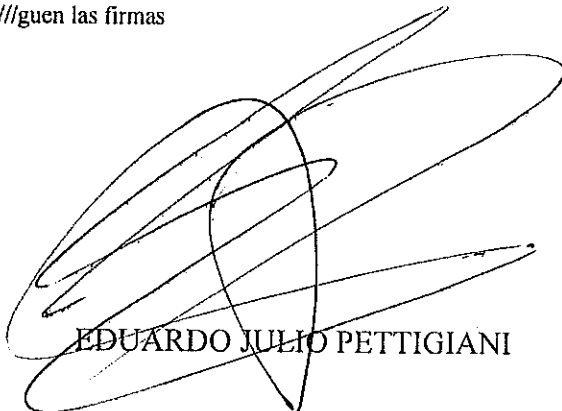
Si///



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Nota E. 292/19

///guen las firmas



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



SERGIO GABRIEL TORRES



NÉSTOR TRABUCCO
Secretario

002652



MATÍAS JOSÉ ALVAREZ
Secretario
Secretaría de Servicios Jurisdiccionales
Suprema Corte de Justicia

